

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 198

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de noviembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 180-186.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

EVM-RADICACIÓN 008-2015-00546-00

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 197

100

CALI, JUNIO DE 2018
JUZGADO: 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION A JUNIO DE 2018
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ (Q.E.P.D)
SUCESTORES PROCESORALES: CLARA INES CUELLAR MUÑOZ (en calidad de conyuge reconocida), PAULA ANDREA TELLO CUELLAR Y CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE (en calidad de hijos del demandante)
DEMANDADO: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO
RADICACION: 2015-00546-00
JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI

TOTAL CAPITAL 1	\$50.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$1.637.007
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$64.286.807
TOTAL CAPITAL 2	\$33.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$1.080.425
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$42.429.292
TOTAL CAPITAL 3	\$83.500.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$2.733.802
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$107.358.967
TOTAL OBLIGACION	\$386.026.300

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL
TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 386.026.300)

NOTA: cada tasa mensual de plazo y mora de la tabla anterior, se obtiene de la aplicación de la fórmula matemática financiera de conversión de tasa efectiva anual a nominal mensual, a saber: $(1+i)^{1/m}$, en la que la cifra 1 es una constante, i la tasa de interés mensual expresada en tanto por unidad, no en porcentaje, y el índice 1/m el período nominal buscado, en nuestro caso 1/12, por tener el año 12 meses, dichas tasas son tomadas de la tabla de la Superintendencia Bancaria.

CALI, JUNIO DE 2018
JUZGADO: 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION A JUNIO DE 2018
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ (Q.E.P.D)
SUCEORES PROCESORALES: CLARA INES CUELLAR MUÑOZ (en calidad de conyuge reconocida), PAULA ANDREA TELLO CUELLAR Y CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE (en calidad de hijos del demandante)
DEMANDADO: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO
RADICACION: 2015-00546-00
JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI

SALDO	VALOR MORA	FECHA	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL
\$50.000.000	\$109.180	4 dias feb 14	1,6377%	2,4566
\$50.000.000	\$818.850	Mar-14	1,6377%	2,4566
\$50.000.000	\$708.977	26 dias abril 14	1,6361%	2,4541

total int. Cte \$1.637.007

\$50.000.000	\$163.607	4 dias abril 14	1,6361%	2,4541
\$50.000.000	\$1.227.050	May-14	1,6361%	2,4541
\$50.000.000	\$1.227.050	Jun-14	1,6361%	2,4541
\$50.000.000	\$1.208.300	Jul-14	1,6111%	2,4166
\$50.000.000	\$1.208.300	Ago-14	1,6111%	2,4166
\$50.000.000	\$1.208.300	Sep-14	1,6111%	2,4166
\$50.000.000	\$1.198.300	Oct-14	1,5977%	2,3966
\$50.000.000	\$1.198.300	Nov-14	1,5977%	2,3966
\$50.000.000	\$1.198.300	Dic-14	1,5977%	2,3966
\$50.000.000	\$1.200.800	Ene-15	1,6011%	2,4016
\$50.000.000	\$1.200.800	Feb-15	1,6011%	2,4016
\$50.000.000	\$1.200.800	Mar-15	1,6011%	2,4016
\$50.000.000	\$1.210.800	Abr-15	1,6144%	2,4216
\$50.000.000	\$1.210.800	May-15	1,6144%	2,4216
\$50.000.000	\$1.210.800	Jun-15	1,6144%	2,4216
\$50.000.000	\$1.203.750	Jul-15	1,6050%	2,4075
\$50.000.000	\$1.203.750	Ago-15	1,6050%	2,4075
\$50.000.000	\$1.203.750	Sep-15	1,6050%	2,4075
\$50.000.000	\$1.208.300	Oct-15	1,6111%	2,4166
\$50.000.000	\$1.208.300	Nov-15	1,6111%	2,4166
\$50.000.000	\$1.208.300	Dic-15	1,6111%	2,4166
\$50.000.000	\$1.230.000	Ene-16	1,6400%	2,4600
\$50.000.000	\$1.230.000	Feb-16	1,6400%	2,4600
\$50.000.000	\$1.230.000	Mar-16	1,6400%	2,4600
\$50.000.000	\$1.283.700	Abr-16	1,7116%	2,5674
\$50.000.000	\$1.283.700	May-16	1,7116%	2,5674
\$50.000.000	\$1.283.700	Jun-16	1,7116%	2,5674
\$50.000.000	\$1.333.750	Jul-16	1,7783%	2,6675
\$50.000.000	\$1.333.750	Ago-16	1,7783%	2,6675
\$50.000.000	\$1.333.750	Sep-16	1,7783%	2,6675
\$50.000.000	\$1.374.600	Oct-16	1,8328%	2,7492
\$50.000.000	\$1.374.600	Nov-16	1,8328%	2,7492
\$50.000.000	\$1.374.600	Dic-16	1,8328%	2,7492
\$50.000.000	\$1.396.250	Ene-17	1,8617%	2,7925
\$50.000.000	\$1.396.250	Feb-17	1,8617%	2,7925
\$50.000.000	\$1.396.250	Mar-17	1,8617%	2,7925
\$50.000.000	\$1.395.850	Abr-17	1,8611%	2,7917
\$50.000.000	\$1.395.850	May-17	1,8611%	2,7917
\$50.000.000	\$1.395.850	Jun-17	1,8611%	2,7917
\$50.000.000	\$1.415.400	Jul-17	1,8872%	2,8308
\$50.000.000	\$1.415.400	Ago-17	1,8872%	2,8308
\$50.000.000	\$1.415.400	Sep-17	1,8872%	2,8308
\$50.000.000	\$1.322.050	Oct-17	1,7627%	2,6441
\$50.000.000	\$1.322.050	Nov-17	1,7627%	2,6441
\$50.000.000	\$1.322.050	Dic-17	1,7627%	2,6441

182

\$50.000.000	\$1.293.100	Ene-18	1,7241%	2,5862
\$50.000.000	\$1.313.100	Feb-18	1,7508%	2,6262
\$50.000.000	\$1.292.450	Mar-18	1,7233%	2,5849
\$50.000.000	\$1.279.950	Abr-18	1,7066%	2,5599
\$50.000.000	\$1.277.450	May-18	1,7033%	2,5549
\$50.000.000	\$1.267.500	Jun-18	1,6900%	2,5350

total Int. Mora \$64.286.807

TOTAL CAPITAL 1	\$50.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$1.637.007
(del 26 febrero 2014 al 26 abril 2014)	
TOTAL INTERESES X MORA	\$64.286.807
(del 27 abril 2014 a junio 2018)	
TOTAL OBLIGACION	\$115.923.814

NOTA: cada tasa mensual de plazo y mora de la tabla anterior, se obtiene de la aplicación de la fórmula matemática financiera de conversión de tasa efectiva anual a nominal mensual, a saber: $(1+i)^{1/m}$, en la que la cifra 1 es una constante, i la tasa de interés mensual expresada en tanto por unidad, no en porcentaje, y el índice 1/m el período nominal buscado, en nuestro caso 1/12, por tener el año 12 meses, dichas tasas son tomadas de la tabla de la Superintendencia Bancaria.

103

CALI, JUNIO DE 2018
JUZGADO: 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION A JUNIO DE 2018
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ (Q.E.P.D)
SUCESTORES PROCESORALES: CLARA INES CUELLAR MUÑOZ (en calidad de conyuge reconocida), PAULA ANDREA TELLO CUELLAR Y CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE (en calidad de hijos del demandante)
DEMANDADO: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO
RADICACION: 2015-00546-00
JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI

SALDO	VALOR MORA	FECHA	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL
\$33.000.000	\$72.059	4 días feb 14	1,6377%	2,4566
\$33.000.000	\$540.441	Mar-14	1,6377%	2,4566
\$33.000.000	\$467.925	26 días abril 14	1,6361%	2,4541

total Int. Cte \$1.080.425

\$33.000.000	\$107.980	4 días abril 14	1,6361%	2,4541
\$33.000.000	\$809.853	May-14	1,6361%	2,4541
\$33.000.000	\$809.853	Jun-14	1,6361%	2,4541
\$33.000.000	\$797.478	Jul-14	1,6111%	2,4166
\$33.000.000	\$797.478	Ago-14	1,6111%	2,4166
\$33.000.000	\$797.478	Sep-14	1,6111%	2,4166
\$33.000.000	\$790.878	Oct-14	1,5977%	2,3966
\$33.000.000	\$790.878	Nov-14	1,5977%	2,3966
\$33.000.000	\$790.878	Dic-14	1,5977%	2,3966
\$33.000.000	\$792.528	Ene-15	1,6011%	2,4016
\$33.000.000	\$792.528	Feb-15	1,6011%	2,4016
\$33.000.000	\$792.528	Mar-15	1,6011%	2,4016
\$33.000.000	\$799.128	Abr-15	1,6144%	2,4216
\$33.000.000	\$799.128	May-15	1,6144%	2,4216
\$33.000.000	\$799.128	Jun-15	1,6144%	2,4216
\$33.000.000	\$794.475	Jul-15	1,6050%	2,4075
\$33.000.000	\$794.475	Ago-15	1,6050%	2,4075
\$33.000.000	\$794.475	Sep-15	1,6050%	2,4075
\$33.000.000	\$797.478	Oct-15	1,6111%	2,4166
\$33.000.000	\$797.478	Nov-15	1,6111%	2,4166
\$33.000.000	\$797.478	Dic-15	1,6111%	2,4166
\$33.000.000	\$811.800	Ene-16	1,6400%	2,4600
\$33.000.000	\$811.800	Feb-16	1,6400%	2,4600
\$33.000.000	\$811.800	Mar-16	1,6400%	2,4600
\$33.000.000	\$847.242	Abr-16	1,7116%	2,5674
\$33.000.000	\$847.242	May-16	1,7116%	2,5674
\$33.000.000	\$847.242	Jun-16	1,7116%	2,5674
\$33.000.000	\$880.275	Jul-16	1,7783%	2,6675
\$33.000.000	\$880.275	Ago-16	1,7783%	2,6675
\$33.000.000	\$880.275	Sep-16	1,7783%	2,6675
\$33.000.000	\$907.236	Oct-16	1,8328%	2,7492
\$33.000.000	\$907.236	Nov-16	1,8328%	2,7492
\$33.000.000	\$907.236	Dic-16	1,8328%	2,7492
\$33.000.000	\$921.525	Ene-17	1,8617%	2,7925
\$33.000.000	\$921.525	Feb-17	1,8617%	2,7925
\$33.000.000	\$921.525	Mar-17	1,8617%	2,7925
\$33.000.000	\$921.261	Abr-17	1,8611%	2,7917
\$33.000.000	\$921.261	May-17	1,8611%	2,7917
\$33.000.000	\$921.261	Jun-17	1,8611%	2,7917
\$33.000.000	\$934.164	Jul-17	1,8872%	2,8308
\$33.000.000	\$934.164	Ago-17	1,8872%	2,8308
\$33.000.000	\$934.164	Sep-17	1,8872%	2,8308
\$33.000.000	\$872.553	Oct-17	1,7627%	2,6441
\$33.000.000	\$872.553	Nov-17	1,7627%	2,6441
\$33.000.000	\$872.553	Dic-17	1,7627%	2,6441

104

\$33.000.000	\$853.446	Ene-18	1,7241%	2,5862
\$33.000.000	\$866.646	Feb-18	1,7508%	2,6262
\$33.000.000	\$853.017	Mar-18	1,7233%	2,5849
\$33.000.000	\$844.767	Abr-18	1,7066%	2,5599
\$33.000.000	\$843.117	May-18	1,7033%	2,5549
\$33.000.000	\$836.550	Jun-18	1,6900%	2,5350

total int. Mora \$42.429.292

TOTAL CAPITAL 2	\$33.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$1.080.425
(del 26 febrero 2014 al 26 abril 2014)	
TOTAL INTERESES X MORA	\$42.429.292
(del 27 abril 2014 a junio 2018)	
TOTAL OBLIGACION	\$76.509.717

NOTA: cada tasa mensual de plazo y mora de la tabla anterior, se obtiene de la aplicación de la fórmula matemática financiera de conversión de tasa efectiva anual a nominal mensual, a saber: $(1+i)^{1/m}$, en la que la cifra 1 es una constante, i la tasa de interés mensual expresada en tanto por unidad, no en porcentaje, y el índice 1/m el período nominal buscado, en nuestro caso 1/12, por tener el año 12 meses, dichas tasas son tomadas de la tabla de la Superintendencia Bancaria.

CALI, JUNIO DE 2018
JUZGADO: 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION A JUNIO DE 2018
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ (Q.E.P.D)
SUCESTORES PROCESORALES: CLARA INES CUELLAR MUÑOZ (en calidad de conyuge reconocida), PAULA ANDREA TELLO CUELLAR Y CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE (en calidad de hijos del demandante)
DEMANDADO: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO
RADICACION: 2015-00546-00
JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI

SALDO	VALOR MORA	FECHA	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL
\$83.500.000	\$182.331	4 días feb 14	1,6377%	2,4566
\$83.500.000	\$1.367.480	Mar-14	1,6377%	2,4566
\$83.500.000	\$1.183.991	26 días abril 14	1,6361%	2,4541

total int. Cte \$2.733.802

\$83.500.000	\$273.223	4 días abril 14	1,6361%	2,4541
\$83.500.000	\$2.049.174	May-14	1,6361%	2,4541
\$83.500.000	\$2.049.174	Jun-14	1,6361%	2,4541
\$83.500.000	\$2.017.861	Jul-14	1,6111%	2,4166
\$83.500.000	\$2.017.861	Ago-14	1,6111%	2,4166
\$83.500.000	\$2.017.861	Sep-14	1,6111%	2,4166
\$83.500.000	\$2.001.161	Oct-14	1,5977%	2,3966
\$83.500.000	\$2.001.161	Nov-14	1,5977%	2,3966
\$83.500.000	\$2.001.161	Dic-14	1,5977%	2,3966
\$83.500.000	\$2.005.336	Ene-15	1,6011%	2,4016
\$83.500.000	\$2.005.336	Feb-15	1,6011%	2,4016
\$83.500.000	\$2.005.336	Mar-15	1,6011%	2,4016
\$83.500.000	\$2.022.036	Abr-15	1,6144%	2,4216
\$83.500.000	\$2.022.036	May-15	1,6144%	2,4216
\$83.500.000	\$2.022.036	Jun-15	1,6144%	2,4216
\$83.500.000	\$2.010.263	Jul-15	1,6050%	2,4075
\$83.500.000	\$2.010.263	Ago-15	1,6050%	2,4075
\$83.500.000	\$2.010.263	Sep-15	1,6050%	2,4075
\$83.500.000	\$2.017.861	Oct-15	1,6111%	2,4166
\$83.500.000	\$2.017.861	Nov-15	1,6111%	2,4166
\$83.500.000	\$2.017.861	Dic-15	1,6111%	2,4166
\$83.500.000	\$2.054.100	Ene-16	1,6400%	2,4600
\$83.500.000	\$2.054.100	Feb-16	1,6400%	2,4600
\$83.500.000	\$2.054.100	Mar-16	1,6400%	2,4600
\$83.500.000	\$2.143.779	Abr-16	1,7116%	2,5674
\$83.500.000	\$2.143.779	May-16	1,7116%	2,5674
\$83.500.000	\$2.143.779	Jun-16	1,7116%	2,5674
\$83.500.000	\$2.227.363	Jul-16	1,7783%	2,6675
\$83.500.000	\$2.227.363	Ago-16	1,7783%	2,6675
\$83.500.000	\$2.227.363	Sep-16	1,7783%	2,6675
\$83.500.000	\$2.295.582	Oct-16	1,8328%	2,7492
\$83.500.000	\$2.295.582	Nov-16	1,8328%	2,7492
\$83.500.000	\$2.295.582	Dic-16	1,8328%	2,7492
\$83.500.000	\$2.331.738	Ene-17	1,8617%	2,7925
\$83.500.000	\$2.331.738	Feb-17	1,8617%	2,7925
\$83.500.000	\$2.331.738	Mar-17	1,8617%	2,7925
\$83.500.000	\$2.331.070	Abr-17	1,8611%	2,7917
\$83.500.000	\$2.331.070	May-17	1,8611%	2,7917
\$83.500.000	\$2.331.070	Jun-17	1,8611%	2,7917
\$83.500.000	\$2.363.718	Jul-17	1,8872%	2,8308
\$83.500.000	\$2.363.718	Ago-17	1,8872%	2,8308
\$83.500.000	\$2.363.718	Sep-17	1,8872%	2,8308
\$83.500.000	\$2.207.824	Oct-17	1,7627%	2,6441
\$83.500.000	\$2.207.824	Nov-17	1,7627%	2,6441
\$83.500.000	\$2.207.824	Dic-17	1,7627%	2,6441

106

\$83.500.000	\$2.159.477	Ene-18	1,7241%	2,5862
\$83.500.000	\$2.192.877	Feb-18	1,7508%	2,6262
\$83.500.000	\$2.158.392	Mar-18	1,7233%	2,5849
\$83.500.000	\$2.137.517	Abr-18	1,7066%	2,5599
\$83.500.000	\$2.133.342	May-18	1,7033%	2,5549
\$83.500.000	\$2.116.725	Jun-18	1,6900%	2,5350

total int. Mora \$107.358.967

TOTAL CAPITAL 3	\$83.500.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$2.733.802
(del 26 febrero 2014 al 26 abril 2014)	
TOTAL INTERESES X MORA	\$107.358.967
(del 27 abril 2014 a junio 2018)	
TOTAL OBLIGACION	\$193.592.769

NOTA: cada tasa mensual de plazo y mora de la tabla anterior, se obtiene de la aplicación de la fórmula matemática financiera de conversión de tasa efectiva anual a nominal mensual, a saber: $(1+i)^{1/m}$, en la que la cifra 1 es una constante, i la tasa de interés mensual expresada en tanto por unidad, no en porcentaje, y el índice 1/m el período nominal buscado, en nuestro caso 1/12, por tener el año 12 meses, dichas tasas son tomadas de la tabla de la Superintendencia Bancaria.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 198

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de noviembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN visible a folio 1011-1014.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S. D.

RECEPCIÓN
2018 OCT 29 A 10:58

10/11
48/10

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Isabel Sánchez de Mejía
Radicación: 76001-31-03-015-2003-00656-00

Lizeth María Carrascal Borrero, de las condiciones civiles conocidas por el Despacho, en mi calidad de apoderada de la parte demandada mediante el presente escrito me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto 3593 notificado por estado el 25 de octubre de esta anualidad al negar el control de legalidad y la nulidad presentados al Despacho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Despacho al no imprimirle el trámite correspondiente a la nulidad presentada estaría desconociendo el derecho constitucional a la vivienda digna, omitiendo la aplicación del precedente constitucional en lo atinente a que en los créditos de vivienda no pueden ser cesionarios las personas naturales, por falta de legitimación en la causa, pero esto no significa que en el transcurso del proceso no se pueda realizar, ya que el Juez como director del proceso cuenta con autonomía para administrar justicia y además de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso debe hacer un control de legalidad en cada etapa del proceso; de otra forma se estaría incidiendo en una flagrante violación al debido proceso y el derecho a la vivienda digna.

LA SENTENCIA C-785/14 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO, a saber:

“ 4.3.3.- Ahora bien, la expresión “entidades diferentes de los establecimientos de crédito” no está significando que las personas naturales puedan ser cesionarias de tales créditos. Al contrario, según ha sido declarado por esta Corporación (Sentencia C-955 de 2000), el manejo de los créditos de vivienda debe realizarse siempre bajo la idoneidad de las entidades financieras, no puede ser conferido sin la debida autorización y vigilancia del Estado, y debe regirse bajo criterios de protección a favor del deudor. Precisamente, sustentada en los principios que orientan el Estado social de Derecho, la Corte ha resaltado la importancia de no dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del sistema financiero o de los recursos provenientes del ahorro privado. De manera que en ningún momento se ha facultado a las personas naturales a ser cesionarias de créditos hipotecarios de vivienda.

Al respecto es importante advertir que el artículo 1° de la ley 546 de 1999 fue objeto de control constitucional en la Sentencia C-955 de 2000. En aquella oportunidad la Corte fue enfática en advertir que quienes pretendan otorgar créditos de vivienda deben contar con la previa autorización del Estado, por cuanto el Legislador “no puede dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del crédito en el delicado campo de la financiación de vivienda”.

EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE VIVIENDA

En el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 se lee: “Cesión de créditos. En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera. Para tal efecto, los establecimientos de crédito autorizarán, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. Dicha cesión tendrá los efectos previstos por el artículo 1964 del Código Civil...La cesión de crédito no generará derechos notariales, gastos notariales e impuesto de timbre.”(Subrayas fuera de texto).

En el texto se lee claramente que la cesión de créditos hipotecarios es una prerrogativa del deudor, quien puede solicitar el cambio de acreedor, es decir que su crédito de vivienda pase a otra entidad financiera, si ésta le ofrece mejores condiciones crediticias. Pero no se refiere a la cesión del crédito de los acreedores, es decir las entidades financieras entre ellas y menos la cesión a personas naturales, quienes no tienen el musculo financiero para otorgar créditos hasta 30 años, no pueden prestar en UVR, en resumen la norma está siendo mal interpretada y el resultado es un absurdo.

Así las cosas, el proceso debe darse por terminado ya que la falta de legitimación en la causa la cual no es susceptible de ser subsanada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud tiene sustento en el artículo 132 del Código General del Proceso, el artículo primero y veinticuatro de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en la Sentencia C-955 de 2000 de la Honorable Corte Constitucional, La Sentencia C-785/14 del 22 de octubre de 2014 de la Honorable Corte Constitucional y el precedente constitucional.

Del señor Juez.



Lizeth María Carrascal Borrero.
C.C. No. 51.725.502 de Bogotá.
T.P. No. 91.150 del C. S. J.